



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 505 - 2013-MDS.

Socabaya, 08 de noviembre del 2013

VISTOS:

El Informe Legal N° 366-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Recurso de Apelación interpuesto por doña Celia Rodríguez Lindres con Registro de Trámite Documentario N° 8628-2013, contra la Resolución Gerencial N° 091-2013-MDS-A-GM-GSC, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Gerencia de Servicios Comunes mediante Resolución Gerencial N° 091-2013-MDS-A-GM-GSC, impone a doña CELIA RODRÍGUEZ LINDRES propietaria del establecimiento dedicado a TIENDA DE ABARROTES, ubicado en la Calle Coronel Carrillo N° 301- Urb. Salaverry Distrito de Socabaya, la Clausura Transitoria del Establecimiento y una Multa del 30% de la UIT equivalente a S/1,110.00 Nuevos Soles por carecer de Licencia de Funcionamiento, conforme a lo contemplado en el Código N° 010.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado con Ordenanza Municipal 051-MDS.

Que, la Resolución Gerencial N° 091-2013-MDS-A-GM-GSC, fue emitida el 18 de Julio del 2013 y notificada el 20 de Julio del 2013, siendo impugnada por doña Celia Rodríguez Lindres mediante Recurso de Apelación con Registro N° 8628-2013 de fecha 12 de Agosto del 2013; por lo que cumple con los requisitos señalados en los artículos 113° y 207° de la Ley N° 27444.

Que, sobre la admisibilidad del recurso, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En este mismo orden de ideas, se debe tener en cuenta que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la Apelación.

Que, la administrada en su Recurso de Apelación solicita se revoque la Resolución Gerencial N° 091-2013-MDS-A-GM-GSC declarándose nula la clausura transitoria de establecimiento dedicado a TIENDA DE ABARROTES, así como se declare nula la multa ascendente al 30% de la UIT por carecer de licencia de funcionamiento; alegando que en el interior vive su hermano con su familia, y que la propietaria es su señora madre y que parte del inmueble lo ha alquilado siendo la habitación signada como 301 de la calle Coronel Carrillo de la Urb. Salaverry la que da a la calle y que el inquilino piensa dedicarla a una tienda de abarrotes, que existe una mal interpretación ya que en la resolución impugnada se señala que "...se encontró en la puerta de dicho establecimiento..." cuando el establecimiento no estaba totalmente abierto y que su descargo signado como 6604 en ningún momento ha manifestado que en tal inmueble funciona una tienda y que ha caído en error. Asimismo, indica que el Sr. Wilber Aguirre Macedo ha iniciado gestiones para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento, ya que es el que pensaba abrir una tienda de abarrotes, adjuntando a folios 20 el recibo de caja 001-0029934, la solicitud para trámite de licencia de funcionamiento obrante a folios 17, y el contrato de alquiler celebrado entre su madre HONORATA LINDRES DE SAAVEDRA y WILBER AGUIRE MACEDO.

Que, tal afirmación contraviene a lo expresado por la propia administrada en el Acta de Intervención de fecha 11 de junio del 2013, quien indicó que no tiene licencia de funcionamiento, y actúa como la conductora de la actividad comercial; por lo que se le procedió a sancionar aplicando la Ordenanza Municipal N° 051- MDS. Si bien varía su versión, ello solo es con el mérito de evadir la imposición de la sanción, finalmente para la administración pública, prevalece lo expresado inicialmente.



Que, asimismo, en su descargo realizado por la administrada, donde solicita expresamente la anulación de la infracción del código 010.01, e indica que en el inmueble en el que funciona una tienda de abarrotes se encontraba abierto por que se estaba retirando un amigo de su hermano que vive al fondo, aparte indico que a la fecha la persona de Wilber Javier Aguirre Macedo viene tramitando licencia de funcionamiento por tanto tal persona será la encargada del negocio; apréciase que la conducta perseguida como infracción es la apertura de un establecimiento sin la respectiva licencia, y en tal sentido obra el propio reconocimiento de esta acción por parte de la administrada por lo cual habría cumplido con los presupuestos normativos para imponer la sanción; de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 051-MDS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, publicada en el Diario "La República" con fecha 31 de octubre del 2008. En consecuencia el Recurso de Apelación interpuesto debe declararse infundado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

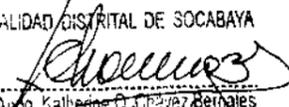
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña CELIA RODRÍGUEZ LINDRES contra la Resolución Gerencial N° 091-2013-MDS-A-GM-GSC de fecha 18 de julio del 2013; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 091-2013-MDS-A-GM-GSC de fecha 18 de julio del 2013, emitida por la Gerencia de Servicios Comunales.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR Agotada la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada y áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Kalherine O. Chávez Bernales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE